



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

025

F

14 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN XVI
BIS, 69 Y 129 LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 44 fracción XVI bis, 69 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de austeridad republicana constituye una directriz de administración de los recursos públicos caracterizada por la prudencia y la moderación en el ejercicio del gasto gubernamental. Su propósito fundamental es garantizar la utilización eficiente, responsable y transparente de los fondos estatales, evitando desembolsos excesivos o superfluos, así como la acumulación de privilegios indebidos por parte de los servidores públicos.

Antecedentes

La reforma constitucional en materia de remuneraciones publicada en 2009 estableció que ninguna persona servidora pública podía percibir una remuneración superior a la del Presidente de la República, ni a la de su superior jerárquico.

La reforma ordenó la publicidad de las remuneraciones y sus tabuladores, especificando y diferenciando los componentes fijos y variables. Asimismo, mandato a los congresos federal y locales la emisión de leyes que sancionaran el incumplimiento o simulación de lo dispuesto en el artículo.

Los principios constitucionales que fundamentaron dicha reforma fueron: proporcionalidad, equidad, adecuación, irrenunciabilidad e irreductibilidad, al imponer límites estrictos a las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

Existen múltiples ejemplos de personas servidoras públicas en altos cargos que, aprovechando la falta de transparencia y la inexistencia de controles efectivos, acumularon cuantiosas fortunas a expensas del erario:

En 2001, en el municipio de Ecatepec, el ayuntamiento de extracción panista asignó a sus regidores salarios superiores a los 300 mil pesos. Asimismo, el salario del entonces gobernador de Querétaro, Ignacio Loyola Vera, superaba los 360 mil pesos mensuales.

En 2003, el entonces presidente Vicente Fox Quesada percibía ingresos superiores a los de varios jefes de Estado a nivel mundial, recibiendo del erario más del doble que el presidente de Brasil y casi seis veces más que sus homólogos en Argentina y Chile.

En 2009, tras la aprobación de la reforma, el entonces Presidente Felipe Calderón incorporó en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un incremento del 61.2% a su salario, simulando la aplicación de la reforma.

En 2009, el gobernador panista de Aguascalientes, Luis Armando Reynoso Femat, percibía un salario mensual de 242 mil pesos; el gobernador priista del Estado de México, Enrique Peña Nieto, obtenía 203 mil pesos mensuales; y el gobernador de Tamaulipas, Eugenio Hernández Flores, recibía 178 mil pesos mensuales.

A casi quince años de la aprobación del límite de remuneraciones de las personas servidoras públicas, persiste el incumplimiento del mandato constitucional, ya que diversas personas servidoras públicas del Poder Judicial y de Organismos Constitucionales Autónomos (OCA) continúan percibiendo salarios que exceden el límite establecido en la Constitución.

El problema de las remuneraciones es real. Aunque es cierto que hasta antes de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos del 05 de noviembre de 2018, la ausencia de normas permitió que algunos funcionarios de los tres ámbitos de gobierno recibieran ingresos muy altos y desproporcionados [1], estos excesos son sólo un síntoma de un problema mayor que se corregirá con esta reforma:

Desarrollo de la iniciativa

Las remuneraciones en el sector público mexicano han estado marcadas siempre por decisiones ajenas a criterios claros, predefinidos y transparentes y ello ha generado distorsiones en los salarios de los servidores públicos, al permitir ajustes no claramente justificados (tanto incrementos como reducciones) y propiciar una compactación de los salarios de los altos funcionarios que no permite distinguir entre los niveles de responsabilidad [2].

La política de remuneraciones centrada en topes y no en estándares claros para la asignación de remuneraciones de todos los funcionarios con proporcionalidad a las tareas desempeñadas y reconociendo la diversidad de funciones ha traído tres distorsiones: la compactación de salarios en la alta burocracia, la politización de las decisiones sobre salarios de todos los funcionarios públicos y la ausencia de una política salarial para el conjunto de la administración (no sólo para fijar topes).

Probablemente ninguna Constitución del mundo sea tan detallada en el tema de las remuneraciones de los servidores públicos, y mucho menos del titular del Ejecutivo. El texto actual ya fija un tope, establece excepciones y fija los principios que deben guiar la política de remuneraciones; respeta la división de poderes y el pacto federal. Pero esta nueva iniciativa fija una cantidad para ese tope, elimina las excepciones y, la cual complementará la Ley General de Austeridad Republicana, que desde hace años ha quitado la flexibilidad del margen de maniobra a los gobiernos estatales y municipales.

De ahí que ahora se especificaría el monto máximo de la remuneración del presidente de la República a nivel Federal, y del Gobernador a nivel Estatal. La iniciativa de reforma propone establecer el salario del presidente y gobernador como el equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, de ahí que el salario máximo en el país será el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR ANUAL DEL SUELDO DEL PRESIDENTE	\$2,892,848.53
VALOR MENSUAL DEL SUELDO DEL PRESIDENTE	\$241,070.71
VALOR QUINCENAL DEL SUELDO DEL PRESIDENTE	\$120,535.36

Esto responde a lo que ocurrió tras la emisión de la primera Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos en 2018, cuando la Corte determinó que dicha ley no estableció criterios claros para determinar el salario del presidente (tope máximo de las remuneraciones de los servidores

públicos) ni para determinar las excepciones señaladas en la Constitución, lo cual afectaba la seguridad jurídica de todas las personas servidoras públicas, pues podría, con un acto discrecional, modificarse el monto del salario presidencial y afectar a todos en sus remuneraciones. También con este nuevo criterio se establece un parámetro, que evoluciona conforme cambian las condiciones del país, al vincularlo al valor de la unidad de medida y actualización, que se actualiza anualmente con base en la inflación.

Históricamente, las remuneraciones en el sector público mexicano han sido determinadas por decisiones carentes de criterios claros, predefinidos y transparentes. Esta falta de normatividad ha generado distorsiones salariales, permitiendo ajustes injustificados tanto incrementos como reducciones que propician una compactación salarial en los altos funcionarios, impidiendo una distinción clara entre los niveles de responsabilidad.

Ahora, por lo que ve a la materia de austeridad republicana, debe reconocerse que no sólo buscamos que los gobiernos gasten de manera austera, sino que se busca que todos los entes públicos así como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos acaten de conformidad con su orden jurídico, el combate a la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, debiendo administrar sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; tal y como lo prevé la fracción I, del artículo 4, de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Por lo tanto, como dijo John Ackerman: “La austeridad de la Cuarta Transformación no es gastar menos sino más. No es para limitar la acción del Estado, sino para fortalecerlo. No es para ampliar el ámbito de acción de los poderes privados, sino para ensanchar cada vez más la esfera de lo público, lo colectivo y lo comunitario. No es para recortar los apoyos para los pobres, sino limitar los excesos de los potentados.”

La austeridad republicana se asocia de manera directa con la lucha contra la corrupción y el uso indebido de los recursos del Estado, promoviendo una administración pública austera pero eficiente, con un compromiso firme hacia el bienestar colectivo y los objetivos del desarrollo sostenible. Este principio no solo garantiza una gestión fiscal

basada en una estricta disciplina financiera, sino que también prioriza la asignación óptima de recursos a sectores estratégicos como el bienestar social, la infraestructura y el desarrollo económico sostenible. En el contexto republicano, se propugna que quienes ejercen funciones públicas actúen bajo los principios de equidad y rendición de cuentas, con un enfoque en el interés general, evitando el malgasto y el despilfarro de los recursos públicos.

El principio de austeridad, como eje rector de la gobernanza, no solo optimiza la eficiencia y suficiencia del gasto público, sino que también otorga legitimidad a las administraciones que lo implementan, especialmente ante los ojos de la ciudadanía. La Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en 2019, regula y norma las medidas de austeridad en el ejercicio del gasto público federal, asegurando que los recursos económicos se gestionen conforme a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La importancia de la austeridad republicana radica en su capacidad para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas al reducir gastos superfluos y asignar de manera más efectiva los recursos hacia áreas prioritarias. Uno de los principios fundamentales que guía el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es que “no puede haber Gobierno rico con pueblo pobre”, lo cual subraya la necesidad de eliminar los gastos ostentosos y el despilfarro de los recursos públicos en favor de un uso más racional y equitativo.

Un estudio del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica reveló que, en los cuatro años posteriores a la promulgación de la Ley Federal de Austeridad Republicana, se lograron ahorros anuales de aproximadamente 200 mil millones de pesos, representando el 3.2% del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2018. Los principales rubros de ahorro fueron:

- 30% en gastos relacionados con combustibles;
- 24% en beneficios laborales extraordinarios, principalmente en funcionarios de alto rango (como aguinaldos y bonificaciones);
- 14% por la reducción en contrataciones de servicios no esenciales para el funcionamiento eficiente de la administración pública;
- 9% en gastos administrativos derivados del exceso de burocracia.

La austeridad republicana ha sido asumida en este Gobierno como un valor fundamental y principio del servicio público, que prefiere reducir gastos superfluos en la administración en lugar de aumentar impuestos o tarifas a la ciudadanía.

Uno de los principios rectores en los que se enmarca el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es que no puede haber Gobierno rico con pueblo pobre, pues los “robos monumentales de recursos públicos fueron acompañados por el despilfarro, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario

La austeridad republicana no solo contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, sino que también sienta las bases para garantizar el derecho al buen gobierno, un principio que implica que la administración pública debe actuar de manera óptima en el cumplimiento de sus funciones para alcanzar el bien común. La buena administración pública debe ser vista no solo como un derecho ciudadano, sino también como un principio ético y una obligación fundamental, donde la ética orienta la gestión pública hacia la satisfacción de los intereses generales de la comunidad. Derivado de la Iniciativa presentada por el Expresidente Andrés Manuel López Obrador, México un país con austeridad republicana, aprobada por el Congreso de la Unión, Es nuestro compromiso realizar la homologación a la legislación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es necesario llevar el principio de austeridad republicana al texto constitucional para que este valor fundamental del servicio público pueda permear en todos los poderes del Estado y los Ayuntamientos, así como sus órganos, dependencias y organismos públicos.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 44 fracción XVI bis, 69 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

I. a la XVI. ...

XVI bis. Legislar en materia de políticas de sueldos, salarios y prestaciones, bajo los principios de racionalidad, austeridad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y austeridad republicana, que eviten excesos y discrecionalidad de las autoridades, garantizando la participación de órganos colegiados en la definición de criterios, políticas y lineamientos en la materia. A lo que se sujetarán los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y entidades de la Administración Pública Paraestatal. XVII. a la XLI. ...

Artículo 69. ...

...

Los magistrados y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Artículo 129. ...

...

...

Los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán bajo los principios de eficiencia, honradez y austeridad republicana y en los términos que establezcan las leyes en la materia, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Los servidores públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en los términos que dispone el artículo 127 de la Constitución de la República.

La remuneración integral del Gobernador del Estado incluirá todas las percepciones en efectivo o en especie y no podrá exceder el equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos del párrafo anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

No forman parte de la remuneración los gastos sujetos a comprobación, los gastos de viaje en actividades oficiales, servicios de seguridad y, en general, aquellos que sean propios del desarrollo del cargo y se realicen en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentarias y autorizadas, incluyendo los inherentes al funcionamiento de residencias, sedes, oficinas e instalaciones asignadas para el desempeño del cargo, transportes, así como uniformes oficiales, alimentación, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios, con excepción de los gastos prohibidos por la ley en la materia.

Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, identificando los montos equivalentes a cada concepto, así como el monto mensual que corresponda. La ley en la materia establecerá los formatos homologados en el que se deba elaborar y publicar dicha información, y

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y Municipios.

El manejo de recursos económicos del Estado y Municipios, se sujetarán a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, con independencia del origen de los recursos económicos.

En los casos de infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será competente en todo momento el Instituto Electoral de Michoacán, quien conocerá y sancionará de manera pronta y expedita, sin menoscabo de las responsabilidades a que pueda ser acreedor.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto sean superiores a la establecida para el Gobernador del Estado deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 129 de la Constitución del Estado, dentro de los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente al de su entrada en vigor, con independencia de la fecha en que hayan iniciado el ejercicio de sus cargos.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las remuneraciones de los servidores públicos de las entidades, órganos u organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, no superen el monto máximo

19 establecido para el Gobernador del Estado, por lo que deberán realizar en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios en los presupuestos que se integren para cumplir con este mandato.

Cuarto. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este. Respecto a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 129 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

Quinto. Los ahorros que se generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán a los programas del bienestar del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos que establezca la ley.

Quinto. Notifíquese al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los 112 Ayuntamientos y Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán para su cumplimiento y efectos conducentes.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 18 del mes de octubre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

[1] Xopa, José Roldán y Zorrilla, Francisco, Los límites a las remuneraciones de los servidores públicos, Senado de la República, 2008.

[2] Mtro. Guillermo M. Cejudo, Profesor Investigador del Centro de Investigaciones y Docencia Económicas de la UNAM. RENDICIÓN DE CUENTAS EN LOS MUNICIPIOS: DEFINIENDO PRIORIDADES Y CONSTRUYENDO CAPACIDADES.





www.congresomich.gob.mx